



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 127

Viernes 6 de Junio

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 126, correspondiente al día 5 de Mayo de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Justicia

Rectificación al artículo 18 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo.

Habiéndose padecido error material al transcribir el artículo 18 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 de Marzo último, deberá entenderse rectificado en la forma que a continuación se expresa:

«Art. 18. Los Vocales de los Tribunales provinciales que no sean Magistrados, desempeñarán sus funciones durante un período de un año, y su renovación se acomodará a estas normas: Los Presidentes de las Audiencias Territoriales o Provinciales, según los casos, formarán de oficio las listas de las personas que comprende cada uno de los grupos enumerados en el artículo 16, exponiéndolas al público e insertándolas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, antes del día 1 de Abril, a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones, las cuales habrán de interponerse, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las listas, ante el Presidente y los dos Magistrados que formen parte del Tribunal Provincial, los que resolverán dentro del tercer día sin ulterior recurso.

En el primer día hábil del mes de Mayo se verificará el sorteo para la designación de los Vocales ante el Presidente y los dos Magistrados que formen parte del Tribunal Provincial y con asistencia también del Secretario del mismo. El sorteo se hará entre los incluidos en las listas correspondientes, y mientras haya número suficiente en uno de los grupos preferentemente anunciados no se pasará al sucesivo. Además de los Vocales titulares se sortearán otros cuatro suplentes.

Una vez designados los Vocales electivos se constituirá con ellos el Tribunal sin perjuicio de que los que se consideren postergados puedan entablar recurso contra los nombramientos efectuados en los diez días

hábil siguientes y ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo». Madrid, 2 de Abril de 1952. — ITURMENDI.

1863

ORDEN de 30 de Abril de 1952 por la que se aclara el artículo 99 del Decreto de 2 de Julio de 1948, referente a reclamaciones contra los acuerdos que dicten las Juntas Provinciales o Locales de Protección de Menores en asuntos relativos a la aplicación y efectividad del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

Excmo. e Ilmos. Sres.: El artículo 99 del Decreto de 2 de Julio de 1948, por el que fué aprobado el Texto Refundido de la Legislación sobre Protección de Menores, dispone que contra los acuerdos de las Juntas en materia de Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, creado por Ley de 29 de Diciembre de 1910, podrá recurrirse ante los Tribunales Económico-administrativos, en los plazos y forma que señala el Reglamento de Procedimientos para esta clase de reclamaciones. Desde la publicación del expresado Decreto han sido numerosas las dudas que han surgido en la aplicación de dicho precepto como consecuencia de la determinación del ámbito de la competencia de los Tribunales Económico-administrativos para resolver tales reclamaciones.

El propósito perseguido por el Decreto de 2 de Julio de 1948, fué, como expresa en su preámbulo, refundir las disposiciones vigentes en la materia de protección de menores, sin perjuicio de conservar en lo sustancial la organización de los servicios. Consiguientemente, tanto por razón de dicho propósito como por el hecho de tener que referirse la legislación refundida a los preceptos legales vigentes en el momento de ser dictado el Decreto repetido, las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de cualquiera de sus preceptos han de ser forzosamente resueltas acudiendo a las disposiciones refundidas. Por lo que respecta al artículo 99 del Decreto de que se trata, la disposición refundida no es otra la contenida en el número quinto de la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Julio de 1933 («Gaceta» del 16), según el cual los acuerdos de las Juntas de Protección a la Infancia (hoy de Protección de Menores), en apelación de los interesados, serán

reclamables en vía gubernativa ante las mismas Autoridades u Organismos competentes para resolver las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de las exacciones provinciales y municipales. Con sujeción a lo establecido por el artículo primero del Real Decreto de 16 de Junio de 1924, los Organismos competentes a que alude la Orden de 7 de Julio de 1933, son los Tribunales Económico-administrativos Provinciales, acomodándose el conocimiento de las reclamaciones a lo determinado por el artículo 327 del Estatuto Municipal, de 8 de Marzo de 1924, según el cual tales reclamaciones serían resueltas en única instancia por los llamados Tribunales de Arbitrios, que fueron sustituidos por aquéllos en la forma dispuesta por la disposición adicional segunda del antedicho Real Decreto. Finalmente, el artículo 330 del citado Estatuto Municipal, dispuso que los acuerdos de los Tribunales de Arbitrios, hoy Tribunales Económico-administrativos Provinciales, pondrían término a la vía gubernativa y contra ellos se daría recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial de esta jurisdicción; preceptos todos ellos que se hallan corroborados por los artículos 699 y 701 de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 16 de Diciembre de 1950, con las circunstancias especiales contenidas en el artículo 702, que establece con carácter necesario la audiencia de las Corporaciones interesadas en las reclamaciones de que se trata.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha resuelto aclarar el artículo 99 del Decreto de 2 de Julio de 1948, en el sentido siguiente:

1.º Los acuerdos que dicten las Juntas Provinciales o Locales de Protección de Menores, en los asuntos relativos a la aplicación y efectividad del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, serán reclamables en única instancia ante los Tribunales Económico-administrativos Provinciales, de conformidad con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Julio de 1933; y

2.º Las resoluciones de los expresados Tribunales, pondrán término a la vía gubernativa y contra las mismas se dará recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción.

Lo que digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de Abril de 1952. — ITURMENDI.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores e Ilmos. Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales y Locales de la Obra de Protección de Menores.

1864

## Audiencia Territorial

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Perales del Puerto, correspondiente al partido judicial de Hoyos.

Los que deseen desempeñar dicho cargo deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia mencionado anteriormente, extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 5 pesetas, de la Asociación Mútuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informe expedido por las Autoridades Locales del lugar de residencia del solicitante, sobre la conducta moral y político-social observada por el mismo, en el que deberá constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento o título de los méritos que posean, para acreditar mayor preferencia.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, que empezará a contarse desde el día en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 2 de Junio de 1952.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

2219

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, se han hecho los siguientes nombramientos de Justicia Municipal:

Fiscal de Paz propietario de Garganta la Olla, a don Germán Herrero García.

Fiscal de Paz sustituto de Santa Ana, a don Ventura Mena Mena.

Juez de Paz sustituto de Garcia, a don Luis Pino Peñas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y a los efectos de los recursos de alzada, que contra dichos nombramientos pueden interponerse, dentro del plazo señalado en los vigentes Decretos Orgánicos de Jueces y Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 25 de Febrero de 1949 y 5 de Julio de 1945, respectivamente.

Cáceres, 2 de Junio de 1952.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

2220

## Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Cáceres

### CIRCULAR

La Delegación del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Educación Nacional desea que el movimiento estadístico de las Escuelas de la provincia se concrete el último día de clase, de manera que el día que se den las vacaciones de verano el Maestro cumplimente los datos que se le exigen en el impreso, y lo remita a la Inspección de Enseñanza Primaria.

En su consecuencia, se remite por duplicado a todas las Escuelas los impresos para que se rellenen con toda exactitud el día 30 del actual mes de Junio. Rogamos la mayor exactitud posible, y que no quede ni un solo dato sin rellenar, porque la exactitud es indispensable en toda estadística.

Por tanto, por conducto de la Alcaldía Presidencia de la Junta Municipal de Educación Primaria, se envían dos impresos para cada Maestro para ser rellenos, uno de ellos lo enviará a esta Inspección con toda urgencia, si es posible, el mismo día 30 de Junio; el otro quedará en la escuela como documento de la misma y a disposición de la Superioridad en todo momento.

Ni una sola escuela debe dejar de rellenar el impreso en la forma y precisión antes indicadas, pues en el resumen final que hemos de hacer han de constar las escuelas que no hayan cumplimentado este servicio.

El envío del impreso citado que han de remitir a esta Inspección de Enseñanza Primaria lo harán por conducto de la Alcaldía Presidencia de la Junta Municipal de Educación, como en otras ocasiones. Puntualizamos que estos datos que se piden corresponden al curso 1951 a 1952. Se encarece la máxima urgencia.

Cáceres, 3 de Junio de 1952.—La Inspectora Jefe, Gregoria Collado.

2213

## Delegación de Hacienda

### CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

#### Prórroga para la presentación de Declaraciones

El Decreto ley de 28 de Marzo próximo pasado, prorroga durante los meses de Abril y Mayo el plazo para realizar inversiones acogidas a la amnistía de la Contribución sobre la Renta establecida por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 19

de Diciembre de 1951. Y, el Ministerio de Hacienda, por Orden que publica el «Boletín Oficial del Estado», de 14 de Abril actual, ha dispuesto que el plazo para la presentación de las Declaraciones de dicha contribución correspondientes a 1951, terminará este año, por excepción e inexcusablemente, para todos los contribuyentes, el día 15 de Junio próximo.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieron en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que incumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlos en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 17 de Abril de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

1755

## Juzgados

### GARROVILLAS

#### Edicto

Don Tomás Marcos Calvo, Juez de Instrucción de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente expedido en virtud de lo acordado en el sumario número 33 del corriente año, ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la práctica de activas gestiones para la busca y rescate de lo que a continuación se expresa sustraído el día 20 de Mayo próximo pasado en el término municipal de Talaván poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su adquisición o tenencia legítimas, así como a la detención del autor o autores del hecho.

Ganado cuya busca se interesa

De la propiedad de don Pablo Blanco Camarero, vecino de Talaván. Diecisiete corderos y tres ovejas, de las señas siguientes:

Tanto los corderos como las ovejas son blancos, señalados en las dos orejas rebisaco por delante y las ovejas además tienen un abujero en la oreja derecha, y por cima de la nariz una B a fuego y una B con pintura negra en el costillar derecho; una cordera lleva muesca en la derecha por dentro y en la izquierda golpe por delante; cuatro de dichos corderos pueden pesar unos 20 kilogra-

mos y el resto oscila entre los 14 y los 16 kilos.

Dado en Garrovillas, 2 de Junio de 1952.—Tomás Marcos Calvo.—El Secretario Pedro García.

2203

### CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, accidental Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el núm. 108 de 1952, por hurto de ocho mil escudos portugueses, que han sido sustraídos del bolsillo interior de una americana y ésta dentro de un armario de la habitación que en el Hotel Jamec, de esta Capital, ha ocupado el súbdito portugués, don Antonio Joao Urseda.

Dado en Cáceres a 3 de Junio de 1952.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

2212

### ZARZA LA MAYOR

#### Citación

Don Rosendo Ballestero Rubio, Juez de Paz de esta villa de Zarza la Mayor (Cáceres).

Hago saber: Que en proveído de esta fecha, dictado en las diligencias del juicio de faltas núm. 16 de 1952, sobre hurto de hierba, contra Marcos Montañez Vargas y otro, he acordado citar al referido Marcos Montañez Vargas, en ignoado paradero, para que el día 27 del actual y hora de las doce, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir en concepto de denunciado a la celebración del correspondiente juicio de faltas; advertido que si no concurre ni alega justa causa para dejar de hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que así conste expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Zarza la Mayor a 3 de Junio de 1952.—Rosendo Ballestero.—El Secretario, (ilegible).

2214

### VALENCIA DE ALCANTARA

#### Cédula de emplazamiento

Por la presente se cita y emplaza a José Flores Domínguez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Ciudad Real, calle de Extramuros, número 6, hoy declarado en rebeldía, procesado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 18 de 1951, por el delito de robo de caballerías, a fin de que en el término de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia Provincial de Cáceres, a usar de su derecho en expresado sumario, el cual ha sido declarado terminado por auto de esta fecha, con la prevención que de así no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar; haciéndosele saber debe nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en el juicio

oral, con apercibimiento de serles nombrado de oficio.

Dado en Valencia de Alcántara a 4 de Junio de 1952.—El Secretario, Julio Rasero.

2217

## Alcaldías

### IBAHERNANDO

Extracto de los acuerdos adoptados por expresado Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Enero del presente año, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en los preceptos reglamentarios vigentes.

De la permanente

Sesión ordinaria del día 6 de Enero de 1952

Preside el Sr. Alcalde don Luis Cercas Fernández, y una vez aprobada la anterior, se acordó:

Cumplimentar correspondencia. Aprobar relación de recetas despachadas en la farmacia local en el pasado trimestre a los pobres de la beneficencia local, y la cuenta del mismo periodo del Apoderado del Ayuntamiento en Cáceres.

Ordinaria del día 13

La misma presidencia, y después de aprobada la anterior, se acordó:

Cumplimentar correspondencia. Nombrar médico, tallador y testigos para los actos de la clasificación y declaración de soldados, señalándose el jornal medio de un bracero en 18 pesetas diarias.

Abonar gastos de viaje oficial a José Fernández García, y de impresos a la Imprenta la Alianza.

Sesión ordinaria del día 20

Sin efecto por falta de concurrencia de señores Tenientes de Alcalde.

Ordinaria del día 27

Preside el mismo Sr. Alcalde, y una vez aprobada la anterior, se acordó:

Cumplimentar correspondencia. Abonar picón suministrado para los braseros.

Del pleno

Sesión extraordinaria del día 16

Preside el Sr. Alcalde don Luis Cercas Fernández, y se dedicó a resolver la conveniencia de construir un nuevo Cementerio, acordándose tramitar expediente para tal fin.

Ibahernando, 3 de Febrero de 1952.—El Secretario, Ismael Arias.

Diligencia. El Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 23 del actual, se sirvió aprobar el presente extracto de acuerdos y acordar su envío al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Ibahernando, 28 de Marzo de 1952.—El Secretario, Ismael Arias.—V.º B.º, el Alcalde, Luis Cercas.

1356

### GARROVILLAS

Rendida la Cuenta General del Presupuesto de Ingresos y Gastos y la del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondiente al pasado ejercicio de 1951, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días y ocho más, para que puedan formularse los reparos convenientes, conforme determina el párrafo 2.º del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Garrovillas, 3 de Junio de 1952.—El Alcalde, J. Durán.

2202